JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2021 00119 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandado	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2023-S 088
Asunto	Resuelve solicitud conexión virtual diligencia de inspección judicial

Mediante auto del 20 de febrero de 2023[1] se citó para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del presente proceso, el 8 de marzo de 2022 CARMEN CECILIA BASTO PRADA, actuando en nombre propio indica *"le pido, si Ud. lo considera a bien, permitirme conectarme VIRTUAL con el Juzgado Promiscuo de Yondó, en la Diligencia de Inspección Judicial, el día 15 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m."*

Preliminarmente debe indicarse que la solicitud fue realizada por la demandada actuando en causa propia, teniendo que el presente proceso corresponde a proceso de mayor cuantía y el artículo 73 del C.G.P. indica que las personas deben comparecer a los procesos por conducto de abogado, salvo las excepciones dispuestas por la ley, estas excepciones están contempladas en el decreto 196 de 1971 en sus artículos 28 y 29, sin que se evidencie que la demandada esté inmersa en una de las excepciones allí planteadas, además esta demandada solicitó amparo de pobreza dentro del proceso, el cual fue concedido y se le designó profesional del derecho para su representación, por lo que deberá hacer las solicitudes que considere a través de él.

No obstante, la situación advertida, a fin de dar claridad frente a lo solicitado, el despacho indica que se citó para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso, incluso se indicó en la providencia que la cita sobre el deber que asiste al demandante para disponer el transporte del despacho, el abogado en amparo de pobreza y la curadora hasta el predio. La diligencia de inspección judicial iniciará en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, siendo ese, únicamente el punto de encuentro de los participantes, pero la diligencia como tal se desarrollará en el predio objeto del proceso. Tratándose de una zona rural, esta autoridad judicial no podría garantizar la conectividad desde el inmueble objeto de la inspección, desconociendo si en la zona existe inclusive señal de telefonía celular, además que esta autoridad judicial no cuenta con herramientas tecnológicas que permitan la conexión

[1] PDF 098

a internet por fuera de su sede (más allá de los teléfonos celulares del juez y secretario) y desconoce si en el predio a inspeccionar haya conexión a internet. Por las anteriores razones no se accede a la solicitud de realizar la diligencia de inspección judicial por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ffa54a1297ff700f7dbe798108cb8a727de270a71f21773b2509451a171a24**
Documento generado en 08/03/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica